

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

La **Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ)**, con R.U.C. 20564325741 y con domicilio legal en El Arenal s/n, de la ciudad de Quillabamba, Santa Ana, La Convención, Cusco, debidamente representada por su Sr. Presidente de Comisión Organizadora Dr. Oswaldo Luizar Obregón, peruano, mayor de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23857009, Representante Legal según Resolución Viceministerial N° 089-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019; en nombre y representación de la citada Institución, que en adelante se denominará; **LA UNIQ**.

Y **La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza** con R.U.C. 20479393568 representada por su Sr. Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui identificado con DNI 25852185 representante Legal según Resolución de Asamblea Universitaria N°004-2017-UNTRM/AU, de fecha 06 de diciembre del 2017, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342 - Calle Universitaria N° 304, Chachapoyas, Amazonas, a quien en adelante se denominará; **LA UNTRM**.

Rigiéndose por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIQ es una persona jurídica de derecho público interno creada por las leyes N° 29620 y 30966, con sede en la ciudad de Quillabamba provincia de La Convención región Cusco, constituye pliego presupuestal y goza de autonomía normativa, académica, administrativa y económica dentro de la Constitución Política del Perú, La ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que orienta a las Comisiones Organizadoras de las Universidades en proceso de constitución y su Estatuto aprobado por Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ.

Es una institución académica orientada a la investigación científica y a la docencia, que brinda una formación profesional de excelencia a sus estudiantes en aspectos humanísticos, científicos y tecnológicos, es de carácter intercultural y se organiza y desarrolla con responsabilidad social.

LA UNTRM, es una Institución de educación superior universitaria con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley N° 27347 del 19 de septiembre del año 2000, regida por la Constitución Política del Estado de Perú, Ley N° 30220-Ley Universitaria, su Estatuto, el Reglamento General y sus Directivas Institucionales.

Tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de influencia de LA UNIVERSIDAD, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello relaciones de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
- Ley N° 29620 y N° 30966 Leyes de Creación de la UNIQ.
- D.S. N° 004-2019-JUS - T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.



- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCN, que aprueba el Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021.
- Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU que aprueba los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las Universidades Interculturales en el Marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU que modifica el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución Viceministerial N° 089-2019-MINEDU que designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Amazonas
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Objetivo General:

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto general la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, desarrollo e innovación en las líneas de investigación priorizadas de manera conjunta, así como promover acciones colaborativas en las áreas de docencia, investigación, innovación tecnológica, extensión social, extensión agraria y en todas las demás áreas y formas de acción de cooperación, la formación profesional y de posgrado, extensión universitaria y proyección social, que se materializará en la formulación y ejecución de proyectos, participación conjunta en convocatorias públicas-privadas, asistencia técnica u otras formas de colaboración en el marco de las competencias de las Partes.

Podrán participar en este convenio todos los Órganos, Unidades Académicas y administrativas de la UNIQ y la UNTRM de acuerdo con las necesidades que plantee su ejecución. Estas acciones conjuntas se ejecutarán de manera concreta a través de la suscripción de convenios específicos, contratos, memorandos de entendimiento, cartas de intención y/o adendas según amerite cada caso o rubro.

CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ADENDAS

Dentro de los alcances del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios específicos, para concretar el desarrollo y la ejecución de los diferentes programas y proyectos que decidan realizar a efectos de cumplir los fines y objetivos del presente Convenio.

Las partes convienen que en el supuesto que el Convenio no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades de los convenios específicos, estas continuarán hasta la culminación a fin de no afectarse la finalidad de la colaboración interinstitucional.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula tercera, **LA UNIQ y LA UNTRM** se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de sus Estatutos internos a:

- 5.1. Designar a su personal docente, técnico y administrativo que por sus competencias participarán en las actividades que demanden las acciones conjuntas de las partes dentro del presente CONVENIO y de cada Contrato Específico a suscribirse.
- 5.2. Otorgar toda la información necesaria a LA OTRA PARTE para el desarrollo eficiente de cada proyecto a ejecutarse.
- 5.3. Facilitar la información técnica y científica que corresponda para fines de formulación de las actividades que se desarrollen.



- 5.4. Facilitar oportunamente la gestión de los documentos institucionales de respaldo a las actividades propuestas.
- 5.5. No divulgar la información considerada confidencial recibida por parte de LA OTRA UNIVERSIDAD u otra entidad participante en las actividades propuestas;
- 5.6. Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados de los proyectos mencionados en las cláusulas precedentes.
- 5.7. Procurar incorporar tesis y optimizar la difusión de los resultados de los trabajos realizados. Esta última acción deberá tener el visto bueno de LA OTRA PARTE, debido a las patentes y licencias implicadas en algunos proyectos de innovación.
- 5.8. Brindar todas las facilidades logísticas disponibles para el desarrollo de las actividades conjuntas que se establezcan según los objetivos de cada Convenio Específico a suscribirse.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente CONVENIO, las Partes designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- **LA UNTRM** designa como Coordinador al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- **LA UNIQ** designa como Coordinador al Vicepresidente de Investigación.

En caso que **LA UNTRM** o **LA UNIQ** decidan sustituir a sus Coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la dirección de la otra Parte con una anticipación de tres (3) días útiles

CLAUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de la producción intelectual que surja al amparo del presente convenio será regulada en los acuerdos específicos, en respeto por las normas de ambas instituciones, así como de los marcos legales vigentes en materia de derecho del autor.

CLAUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"Información Confidencial" significa cualquier información (escrita, oral u observada): (a) donantes posibles donantes, (b) perfiles personales de los beneficiarios, (c) perfiles personales de los empleados, (d) planes personales de los beneficiarios, (e) planes de negocio y estratégicos, (f) finanzas, o (g) relaciones con cualquier entidad gubernamental. La información confidencial también incluye información específicamente designada como confidencial por cada una de las partes o que las mismas saben o deberían saber que no es generalmente conocida por el público. La Información Confidencial no incluye ninguna información generalmente conocida por el público o fácilmente determinable a partir de fuentes de acceso público.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción por LA UNIQ y LA UNTRM, pudiendo ser renovado por similar o distinto periodo, de común acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y LA SEPARACIÓN

LA UNIQ y LA UNTRM declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de ello, se deberán culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación del presente Convenio serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes. Queda establecido que la



suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 15.1. Por mutuo acuerdo.
- 15.2. Por mandato legal expreso.
- 15.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- 15.4. Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.
- 15.5. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito y con treinta días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá, mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, por tanto, se optará+ por la vía de conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución de este.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio Marco en cuatro (04) ejemplares de igual tenor e igualmente válidas, a los 27 días del mes de setiembre de 2022.


POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA


Dr. Oswaldo Luizar Obregón
PRESIDENTE

Dr. Oswaldo Luizar Obregón
Presidente de la Comisión
Organizadora
Universidad Nacional Intercultural
de Quillabamba

Fecha: 27/09/2022

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Dr. Policarpio Chauca Valqui
Rector
Universidad Nacional Toribio
Rodríguez de Mendoza de
Amazonas

Fecha: 27/09/2022

